Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2019-00008-00.
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DIANA LUZ RUMBO PUERTAS.
DEMANDADO: CARLOS DANIEL DE LA OSSA RANGEL.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria instaurada por DIANA LUZ RUMBO PUERTAS, actuando como representante legal de la menor DIANA MARCELA DE LA OSSA RUMBO, contra CARLOS DANIEL DE LA OSSA RANGEL.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite de proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. ibídem.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 ejusdem, se ordenará correr traslado de la demanda al señor CARLOS DANIEL DE LA OSSA RANGEL, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en los artículos 291 y ss. del CGP o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se procederá a fijar como alimentos provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), suma que deberá ser consignada a favor de la señora DIANA LUZ RUMBO PUERTAS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para tales efectos ofíciese la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, instaurada por DIANA LUZ RUMBO PUERTAS, actuando como representante legal de la menor DIANA MARCELA DE LA OSSA RUMBO, contra CARLOS DANIEL DE LA OSSA RANGEL.

SEGUNDO: Correr traslado al señor CARLOS DANIEL DE LA OSSA RANGEL, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en los artículos 291 y ss. del CGP o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar como alimentos provisionales a favor de la menor DIANA MARCELA DE LA OSSA RUMBO, y a cargo del señor CARLOS DANIEL DE LA OSSA RUMBO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), suma que deberá ser consignada a favor de la señora DIANA LUZ RUMBO PUERTAS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para tales efectos ofíciese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CUARTO: Notificar este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA DOLORES CARRILLO VILLERO.

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

.

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4d80f369d30cce9e61a5b415b7d6f82408074803ce1058454e26b154ecb03**
Documento generado en 14/08/2023 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00122-00.

Visto el informe secretarial que antecede para efectos de practicar la prueba de ADN necesaria en este asunto, se dispone:

1. Decretar la diligencia de exhumación de los restos óseos de quien en vida respondió al nombre de ALBERTO ASUNCIÓN DAZA FRAGOZO (presunto padre), inhumados en el Cementerio Central de Distracción, La Guajira; a efectos de obtener la muestra para determinar el ADN y así establecer la paternidad respecto de la señora FIDELINA CRISTINA VIDAL DAZA; muestra que será tomada por el funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad básica de Fonseca La Guajira-. Infórmesele inmediatamente a la administración del campo santo la fecha establecida quien en coordinación de las partes deberá prestar su concurso para el éxito de la diligencia, que se realizará el quince (15) de septiembre de 2023 a las nueve (9) de la mañana; así mismo a la Secretaría de Salud Municipal para lo de su competencia.

2. Fijar el 18 de septiembre de 2023 a las 9 A. M., para la recepción de la toma de muestra sanguínea para la práctica de la citada prueba de ADN a la señora FIDELINA CRISTINA VIDAL DAZA, la cual se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Fonseca, La Guajira, para lo cual se les informará al prenombrado señor, que debe acudir al citado Instituto en la fecha y hora anteriormente señalada, debiéndose presentar con su documento de identidad s, cédula de ciudadanía, de la cual deberá entregar fotocopia simple al funcionario encargado de practicar la prueba. Líbrense todas las comunicaciones que sean necesarias para el desarrollo de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d9ae0e367dc9ce4debfc54414383a7a6a1e7224d61dd66649e10279e484377**

Documento generado en 14/08/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2023-00114-00.
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ.
DEMANDADO: CARMEN ROSARIO DIAZ ALVAREZ.

ASUNTO A TRATAR

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse,

Art. 90-5 CGP.

Los apoderados carecen de derecho de postulación, puesto que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del decreto 196 de 1961, los egresados con licencia temporal no pueden litigar en juzgados de categoría Circuito. Téngase en cuenta, además, que según lo estipulado por el inciso tercero del artículo 75 del CGP, "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda bajo estudio, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa158178128c14a6ae7100959903a5d83a553a44261bef125dc7dc83f93b678**
Documento generado en 14/08/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica